Ley Nº 191, que dispensa a los organismos directivos de los partidos correspondientes reconocidos de la publicación de las convocatorias.
(G. O. Nº 8982, del 30 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que es conveniente para el buen éxito del proceso electoral darles las mayores facilidades a los partidos políticos, principalmente a los recientemente reconocidos, para que presenten sus propuestas dentro del plazo legal establecido;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 191

ARTICULO UNICO.—Para las elecciones del 1ro. de junio de 1966, los organismos directivos correspondientes de los partidos políticos reconocidos, estarán dispensados de la publicación en los diarios de las convocatorias para las convenciones municipales, provinciales o del Distrito Nacional, exigida por el artículo 80 de la Ley Electoral No. 5884, de fecha 5 de mayo de 1962.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "Listín Diario" y "El Caribe" del 26 y 27 de Abril de 1966, respectivamente.